

Negociado 1.º—Elecciones.

CIRCULAR NUM. 20.

Sin perjuicio de mis prevenciones de la circular núm. 672, publicada en el *Boletín* de 15 de Agosto último, llamo la atención de los señores Alcaldes de los distritos municipales en que deban verificarse elecciones para Diputados provinciales en los días 5, 6, 7 y 8 del mes actual, para la renovación bienal de la Excm. Diputación provincial, sobre las prescripciones siguientes:

El art. 37 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 dispone, que en la parte exterior de cada local en que se verifiquen las elecciones se fijará, dos días antes de empezarlas una lista certificada de los electores que corresponden al Colegio ó Sección, la que permanecerá expuesta al público hasta que hayan terminado.

El art. 102 ordena que el nombramiento de la mesa interina, el de la definitiva y todos los demás procedimientos hasta verificarse el escrutinio, se ajustarán á lo establecido para las elecciones de Concejales en los artículos 50 al 59 de la citada ley.

El art. 116, que ya puntualizaba en mi anterior circular dispone, que del acta de elección de cada día se saquen inmediatamente dos certificaciones literales que autorizarán los Secretarios de la Mesa con el V.º B.º del Presidente y remitirán una á este Gobierno por el correo más inmediato y la otra al Alcalde de la cabeza del distrito electoral en pliegos cerrados y sellados con el del Municipio, certificando en la cubierta su contenido dos de los Secretarios con el V.º B.º del Presidente.

Los artículos 117 y siguientes hasta el 128 inclusive, determinan las operaciones que subsiguen á la elección, debiéndose ajustar á ellos los Presidentes de Mesa.

Para que este Gobierno pueda tener el debido conocimiento de la elección en cada distrito municipal, los señores Alcaldes, una vez hecho el escrutinio de cada día, me remitirán por el medio más rápido de que puedan disponer, nota del número de votos que cada candidato haya obtenido, sumando los de todos los Colegios y Secciones de su distrito, incluso el primer día ó sea el de la constitución de Mesas. Caso de que estas no se formen expresarán el motivo.

Recomiendo á los señores Alcaldes y demás funcionarios que han de actuar en las citadas elecciones, el mayor celo posible, rectitud, imparcialidad y obediencia á los

preceptos de la ley, y asimismo que las copias á que hace alusión el art. 116 sean remitidas puntualmente á este Gobierno, sin dar lugar á retrasos que entorpezcan lastimosamente servicios tan importantes como el de que se trata.

Valladolid 4 de Setiembre de 1880.—El Gobernador, Joaquín María Ruiz.

NUM. 21.

Negociado 1.º—Ayuntamientos.

En el *Boletín oficial* de 21 de Julio último, publiqué una circular señalada con el núm. 544, previniendo la renovación de las Juntas municipales, á tenor de lo dispuesto en el artículo 67 de la ley vigente, que han debido quedar definitivamente constituidas dentro del mes de Agosto y recomendaba á los señores Alcaldes de esta provincia que al efecto se atuvieran en un todo á las prescripciones del capítulo tercero título 2.º de la preindicada ley.

Dada la importancia de este asunto y noticioso de que no en todos los distritos se ha cumplido lo mandado, recuérdolo nuevamente á los señores Alcaldes, los cuales dentro de un plazo que no ha de pasar de 10 días, á contar desde hoy, se servirán notificarme estar constituidas en forma las respectivas Juntas municipales.

Valladolid 4 de Setiembre de 1880.—El Gobernador, Joaquín María Ruiz.

TERCERA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

NUM. 14.

Dirección general de Rentas
Estancadas.

La Dirección general de Rentas estancadas, con fecha 25 de Agosto último, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 4 del corriente, la Real orden que sigue.—Excentísimo Señor.—Vista la instancia en que la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambios y Bolsa de esta plaza, enterada de la Real orden de 25 de Junio último, dictada para dar cumplimiento á la ley de 22 del mismo sobre Pólizas de operaciones de Bolsa al contado y á plazo, solicita la creación de dos clases más de las primeras, y una

aclaración en la parte referente á las segundas; Resultando que las dos nuevas clases reclamadas son, una de tres pesetas para las operaciones desde doscientas mil pesetas un céntimo nominales, á trescientas mil, y otra de cuatro pesetas, que se empleará en las detrescientas mil un céntimo á cuatrocientas mil ó sean dos clases que vengán á llenar el vacío que la citada Real orden deja entre la 3.ª y la 4.ª; Considerando que las cantidades nominales á que se refieren las Pólizas, cuya creación se solicita, son precisamente sobre las que más se opera al contado, y que accediendo á ello se facilitan las negociaciones bursátiles, simplificando el trabajo de los Agentes en sus asientos; Considerando, respecto á las operaciones á plazo, que lo sometido al impuesto es el contrato, toda vez que para nada se tiene en cuenta la cantidad objeto del mismo, y que en tal concepto siempre que se contrate habrán de satisfacerse los cincuenta céntimos por medio de la Póliza correspondiente; S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección, y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado se ha servido disponer. 1.º—Que se modifique la Real orden de 25 de Junio, emitiéndose desde luego seis clases de Pólizas de Bolsa para operaciones al contado, sirviendo la 4.ª clase de tres pesetas para las operaciones desde doscientas mil pesetas un céntimo nominales á trescientas mil; la 5.ª de cuatro pesetas, para las de trescientas mil un céntimo á cuatrocientas mil, y viniendo á ser 6.ª y 7.ª clase respectivamente, las que se designaban como de 4.ª y 5.ª en la precitada Real orden.—2.º Que las Pólizas para préstamo con garantía de efectos públicos de que trata la referida Real orden, sea de 8.ª clase.—Y 3.º Que las Pólizas para operaciones á plazo, se empleen tanto en las de compras como en las de venta, de cada una de las que se contraten, entendiéndose en ellas los documentos que firme el comitente á favor del Agente, y que si bien los demás documentos que por efecto de ese mismo contrato se cursen entre el Agente y el comitente, son independientes de la Póliza para el objeto del impuesto, deberá entenderse así, solo en el caso en que se refieran á operaciones formalizadas en sus Pólizas correspondientes. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se inserta en este *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Valladolid 2 de Setiembre de 1880.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

NUM. 11.

El Intendente militar del Distrito de
Castilla la Vieja.

Hacesaber: Que no habiendo causado remate la primera y segunda subasta intentadas para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del ejército y guardia Civil en las plazas que á continuación se expresan se convocan por el presente á los que deseen interesarse en este servicio á que presenten proposiciones sueltas en esta Intendencia ó Comisaría de Guerra respectiva, desde la fecha de este anuncio hasta las dos de la tarde del día once del actual, en cuyo día y hora se constituirá el tribunal de recepción de ofertas en ambas dependencias. Se admitirán proposiciones á precios fijos y á sistema mixto, siempre que se ajusten al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en las referidas oficinas. El compromiso principiará en 1.º de Octubre próximo y finará en 30 de Setiembre de 1881, prorogándose por un mes más si conviene á la Administración militar.

Valladolid 1.º de Setiembre de 1880.—Juan Arenas.

Ávila.
Béjar.
Leon.
Oviedo.
Palencia.
Salamanca.
Ciudad-Rodrigo.
Zamora.

CUARTA SECCION.

NUM. 16.

Don Luis Gomez Seara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se requiere á quienes quiera que sepan el verdadero nombre, oriundez y vecindad del conocido con el nombre de Antonio Saavedra, que se cree supuesto, y dijo ser natural de Oviedo, en la causa que en este juzgado se sigue por robo á D. Niceto y Don Leandro Suarez, para que se presenten á declararlo en el término de diez días ante la autoridad judicial más inmediata, exhortándose á la misma sobre que reciba las declaraciones, y las remitan á este Juzgado; las señas personales de dicho sujeto son: estatura alta, color moreno, cabello, cejas, ojos y barba castaño oscuro, hoyoso de viruelas.

Dado en Villafranca del Bierzo á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Luis Gomez Seara.—Por mandado de S. S.ª, Jacobo Casal Balboa.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Agosto de 1880.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21				1		1							1
22	1		1	2		2							4
23	1		1	1		1							3
24	2		2	1		1							3
25	2		2	1		1							3
26				1		1							1
27		1	1										1
28		2	2										2
29				1		1							1
30	2	1	3		2	2	1		1				6
31	1	1	2		1	1							3
Total....	9	6	15	6	6	12	27	1	1				28

Valladolid 1.^o de Setiembre de 1880. — El Juez municipal, Ricardo Saavedra.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Agosto de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	2	1		3	1		1	2	5
22	1			1	2	1		3	4
23	3			3	1		2	3	6
24	2	1		3	1	2		3	6
25		1		1	2			2	3
26		1		1	3	1		4	5
27		1		1	2			2	3
28	4			4	2		1	3	7
29	3			3	3			3	6
30	3			3	1			1	4
31	2			2	2			2	4
Total....	20	5		25	20	4	4	28	53

Valladolid 1.^o de Setiembre de 1880. — El Juez municipal, Ricardo Saavedra.

Don Juan Gago de la Torre, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes que

constituyen la Capellanía colativa familiar que en la iglesia parroquial de Santa María de Villacid de Campos y con el título de San Pedro, fundó D. Alonso de Santiago, habiéndola poseído el presbítero Don Juan Manuel Rodríguez y sobre cuya adjudicación se promovieron

autos en este juzgado en mil ochocientos cincuenta y cinco, en los que y por el de veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete, se mandó reproducir el presente, á fin de que dentro del término de treinta días siguientes al de su fijación, comparezcan en este Tribunal los que se crean con dicho derecho á deducirle en forma, en la inteligencia que de así no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalon á veinticinco de Agosto de mil ochocientos ochenta. — Juan Gago — Por mandado de S. S.^a, Joaquin de la Riva

QUINTA SECCION.

Num. 9.
Ayuntamiento constitucional de Puente Duero.

Subasta.

El día 15 del actual, y desde las 12 de su mañana en adelante, tendrá lugar en las salas consistoriales de esta Villa, la subasta en pública licitación de la barca y cadena que sobre las aguas del rio Duero, posee el Ayuntamiento de dicha villa, bajo la Presidencia del señor Alcalde, y del tipo de 100 pesetas segun tasación del perito Agrimensor D. Victor Molina.

Las condiciones de la referida barca no pueden ser mejores, las cuales se hallan en el expediente formado para este objeto que obra en la Secretaría del Ayuntamiento y se pondrá de manifiesto el día de la subasta, así como las condiciones del mismo.

Puente Duero 1.^o de Setiembre de 1880. — El Alcalde, Nicomedes Marciel. — El Secretario Isaac Fernandez.

Alcaldía constitucional de Nava del Rey.

El día 25 de Julio último, desapareció de esta ciudad, una galga de la propiedad del vecino de la misma D. Isidoro Pino Juan, cuyas señas son las siguientes: color negro, acorbatada, calzona y de un año de edad.

Lo que se hace público á fin de que la persona en cuyo poder se encuentre, lo ponga en conocimiento de su dueño, el que abo-

nará todos los gastos que aquella haya ocasionado.

Nava del Rey 1.^o de Setiembre de 1880. — El Alcalde, Antonio Bruquen.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MOLINO HARINERO.

Se vende uno en término de Arévalo, sobre el rio Adaja, á dos kilómetros de la estación del ferrocarril del Norte con cuatro piedras, y seis obradas de ribera con abundante arbolado, para enterarse de la finca pueden verse con D. Francisco de la Cal, vecino de Arévalo, Se vende en remate extrajudicial en dicha villa ante el notario D. Francisco Guerra, el día 8 de Setiembre próximo, bajo el tipo de 100.000 pesetas.

Unico almacen en Castilla de pesas y medidas contrastadas.

A precio de fábrica.

Medidas de hoja de lata para líquidos.

Serie: decálitro al centilitro, 10 medidas, 106 rs.

Id. medio decálitro á id. 9 id. 60.

Id. doble litro á id. 8 id. 26.

Id. litro á id. 7 id. 19.

Id. medio litro á id. 6 id. 15.

Medidas sueltas: decálitro 46 reales; medio decálitro, 34; doble litro, 7.

Medidas de madera para granos y legumbres.

Serie: doble decálitro al medio decálitro, 9 medidas, 110 rs.

Id. decálitro al id. id. 8 id. 74.

Id. medio id. al id. id. 7 id. 52.

Id. doble litro al id. id. 6 id. 36.

Medidas sueltas: medio hectólitro, 80 rs. doble decálitro, 36; decálitro, 22; medio decálitro, 16.

Pesas de laton con zócalo de madera.

Serie: 5 gramos subdividos, 5 rs.

Id. 100 id. id. 6.

Id. 200 id. id. 7.

Id. 300 id. id. 8.

Id. 500 id. id. 10.

Id. 1000 id. id. 15.

Id. 2000 id. id. 24.

Subdivisiones del gramo al centígramo, 10.

Id. del gramo al miligramo, 20.

En cajas con tapadera.

Serie: 1000 gramos, kilo, subdividos, 32 rs.

Id. 2000. id. 2 kilos. id. 44.

Medidas lineales.

Metro de madera pulimentada, dividido en centímetros, 5 rs.

Medio metro id. id. id. 3.

Metros de laton, sencillos, para fijos en mostrador, 14.

Id. de id. dobles id. id. 18.

Decámetros con agujas, para agrimensores, 36.

Romanas.

De 50 kilos, pilon laton, 80 rs. de hierro. 70.

De 100 id. id. id. 130 id. de id. 120.

De 150 id. id. id. 160 id. de id. 150.

De 200 id. id. id. 180 id. de id. 170.

M. DIEZ Y DIEZ, calle del 20 de Febrero, núm. 6, almacen de máquinas agriclras viti-vinícolas y vino del pago Fuente-La Mona. Valladolid.

VALLADOLID:

Imprenta de Lucas Garrido.

Obra, 8.